

CONVENIO ENTRE LA CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES DE LA XUNTA DE GALICIA, LA DIÓCESIS DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y EL AYUNTAMIENTO DE A ESTRADA PARA LA RESTAURACIÓN DEL RETABLO PRINCIPAL DE LA IGLESIA DE SANTO TOMÉ DE ANCORADOS- A ESTRADA.

REUNIDOS

De una parte, D. Román Rodríguez González, conselleiro de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, que en virtud de su nombramiento a través del Decreto 60/2022, de 15 de mayo , por lo que se nombran a los titulares de las vicepresidencias y consellerías de la Xunta de Galicia (DOG número 94, de 16 de mayo) actúa de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero , de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia.

Por otra, D. Francisco José Prieto Fernández, actuando en representación de la Diócesis de Santiago de Compostela, en virtud de la su condición de arzobispo, titular y responsable de la diócesis.

Por otra parte, José Carlos López Campos, alcalde del Ayuntamiento de A Estrada actuando en virtud de las facultades representativas que le atribuyen los artículos 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 61.1.la) de la Ley 5/1997, de 22 de julio , de Administración Local de Galicia.

Intervienen en función de sus respectivos cargos en ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas y

EXPONEN

Primero.- Que la Xunta de Galicia asume la gestión de las funciones sobre el patrimonio cultural en virtud del Real decreto 2434/1982, de 24 de julio , sobre traspaso de funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.18 del Estatuto de Autonomía, en consonancia con lo estipulado en el artículo 148.1.16 de la Constitución Española, ámbito desarrollado en la Ley 5/2016, de 4 de mayo , del patrimonio cultural de Galicia.

Que la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, dentro de los ámbitos de su competencia, ha establecido un plan de inversiones a realizar con el objeto de conservar, restaurar y poner en valor el patrimonio cultural de Galicia, colaborando así con sus propietarios y gestores, que se comprometen a poner a disposición de la sociedad su patrimonio cultural y a mantenerlo y utilizarlo de forma idónea para garantizar la conservación de los valores culturales que justificaron su protección.

El artículo 1 del Decreto 119/2022, de 23 de junio , por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, dispone que este es el departamento de la Xunta de Galicia al cual le corresponden, entre otras, las competencias y funciones en materia de promoción y difusión de la cultura, del patrimonio cultural, de los aspectos vinculados a la protección y promoción del patrimonio cultural de Galicia y de los caminos de Santiago.

Asimismo, el artículo 4.1. y) del citado Decreto 119/2022, de 23 de junio , entre las competencias y funciones de la Secretaría General Técnica incluye "el seguimiento de la tramitación y registro de los convenios, acuerdos, protocolos y declaración suscritos en el ámbito competencial de la Consellería así como la tramitación y ejecución de los convenios, planes, obras, actuaciones y convocatorias de subvenciones en las materias competencia de otros órganos superiores y de dirección de la Consellería, con cargo a los créditos de la Secretaria General Técnica."

Segundo.- Que conforme al artículo 4º del "Convenio de colaboración entre los obispos de las diócesis que comprenden el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia y la Xunta de Galicia, con el fin de garantizar la conservación y fomentar o promover el enriquecimiento del patrimonio artístico y documental de la Iglesia", formalizado por el "Acuerdo marco entre la Xunta de Galicia y los obispos de las diócesis que comprende el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia" firmado el 17 de abril de 1985, la Xunta de Galicia conforme a sus dotaciones presupuestarias, asume el compromiso de contribuir a las necesidades de conservación, mejora y adecuada protección del patrimonio artístico y histórico propiedad de la Iglesia católica, así como de subvencionar o dotar, en su caso, los convenientes medios personales y técnicos para su eficiente utilización pública.

Que la Iglesia católica es la titular de su patrimonio histórico, artístico y documental que se ponen a servicio de la sociedad, titularidad que, a tenor de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Galicia y del resto de la legislación aplicable, la Xunta de Galicia reconoce, así como su naturaleza y finalidad religiosa y el uso religioso de los mismos que se desarrolla de forma compatible con la función cultural que posee dicho patrimonio.

Que la Diócesis de Santiago de Compostela tiene la facultade de poner a disposición los bienes culturales que considere, poseedores de un valor cultural y protegidos al ser considerados de interés relevante para la permanencia y la identidad de la cultura gallega a través del tiempo.

Tercero.- Que el artículo 198 apartados 1) y 2) de la Ley 5/1997, de 22 de julio , de Administración Local de Galicia establece que las administraciones públicas gallegas ajustarán sus relaciones a los principios de colaboración, cooperación, auxilio, coordinación y respeto a los correspondientes ámbitos competenciales, garantizándose la máxima eficacia en las gestiones administrativas, pudiendo suscribir convenios de cooperación entre sí, según lo dispuesto en el artículo 198 de la misma ley.

Del mismo modo, el artículo 3.2 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, encarga a las entidades que integran la Administración local el deber de proteger, difundir y fomentar el valor cultural de los bienes del patrimonio cultural de Galicia que se localicen en su ámbito territorial.

Cuarto.- Que la Iglesia de Santo Tomé de A Estrada, es una edificación de la segunda mitad del siglo XII, englobada estilísticamente dentro del románico, que cuenta con numerosos ejemplos en toda la comarca del Tabeirós. Se trata de una iglesia con nave única y ábside rectangular, cubierta a dos aguas. Conserva trazas románicas en la decoración de capiteles y portada principal, a pesar de las reformas y ampliaciones sufridas a lo largo de los siglos, como el relevo de la techumbre de madera por una de piedra o la adición de una sacristía en el muro norte del ábside. En el testeiro del ábside destaca la ventana con arquivoltas sobre columnas y sobre la cubierta del ábside, la cruz de entrelazos. El acceso principal tiene una arquivolta

tórica de medio punto sobre columnas con capiteles con decoración vegetal y de bollos.

Destacan en el edificio los canecillos románicos conservados en el exterior, entre los que destacan dos con cabezas animales y humanos y los recuperados en una forma reciente en el interior de la sacristía.

El retablo mayor de la Iglesia de Santo Tomé de A Coruña, es un retablo de estilo barroco de gran calidad estética, lleno de motivos decorativos vegetales realizados en dorado tradicional que siguen la máxima barroca de no dejar espacios vacíos sin decoración. La talla es minuciosa y de calidad. Se usan como elementos arquitectónicos pilastras con estípites, arcos de medio punto de intradós decorado y frontón semicircular partido para el ático.

Horizontalmente se distinguen tres pisos: la predela, que alberga el sagrario, un primer cuerpo y un ático de forma semicircular para adaptarse a la arquitectura. Estos tres pisos se apoyan en un banco profusamente decorado con formas geométricas que se entrelazan.

El retablo se encuentra en un pésimo estado de conservación: pérdidas de elementos decorativos, grave ataque de insectos xilófagos, faltas de policromía, repintes generalizados y remodelaciones estructurales, por lo que es necesario realizar actuaciones de restauración para la conservación del bien.

La Iglesia de Santo Tomé de A Coruña es un bien cultural catalogado por el Plan General de Ordenación Municipal del ayuntamiento de A Estrada (Pontevedra), siendo uno bien inmueble que forma parte del Patrimonio Cultural de Galicia en aplicación del artículo 30 de la Ley 5/2016 del patrimonio cultural de Galicia.

La iglesia de Santo Tomé se encuentra protegida por la Ley 16/1985, de 25 de junio ,

del patrimonio histórico español y por la ley 5/2016 de 4 de Mayo del patrimonio cultural de Galicia. Tanto la iglesia como su entorno son bienes catalogados y disfrutan por tanto de protección integral.

Quinto.- Que la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades considera de interés público la participación y apoyo en las acciones objeto de este convenio, ya que supone la recuperación de un elemento del patrimonio cultural de Galicia.

A estos efectos la Ley 5/2016, de 4 de mayo , del patrimonio cultural de Galicia, bajo la rúbrica de "colaboración interadministrativa", establece la necesidad de colaboración entre las distintas administraciones para garantizar, entre otros, la protección y la recuperación del patrimonio cultural.

El citado precepto establece en relación a las entidades que integran la Administración local, en lo que respeta a los bienes del patrimonio cultural de Galicia que se localicen en su ámbito territorial, tienen, entre otros deberes, la de protegerlo, difundirlo y fomentar su valor cultural, así como soler, en los casos de emergencia, las medidas cautelares necesarias para salvaguardar los bienes que vieran su integridad o valor amenazados.

La Diócesis de Santiago de Compostela como titular del bien inmueble y beneficiario final de la subvención ponen a disposición del Ayuntamiento de A Estrada para que este ejecute las actuaciones para la restauración del retablo mayor de la Iglesia parroquial de Santo Tomé de Ancorados, en A Estrada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar este convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

Constituye el objeto de este convenio el establecimiento de las condiciones para la colaboración entre la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, la Diócesis de Santiago de Compostela y el Ayuntamiento de A Estrada para la restauración del retablo mayor de la Iglesia de Santo Tomé de Ancorados, en A Estrada. La Diócesis de Santiago de Compostela como titular del bien inmueble ostenta la condición de beneficiario final de la subvención concedida y ponen a disposición del ayuntamiento para la ejecución de las actuaciones de acondicionamiento de la Iglesia de Santo Tomé de Ancorados.

Segunda.- Justificación de la no concurrencia competitiva

El presente convenio de colaboración implica la concesión de una subvención directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por parte de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades.

La Dirección General de Patrimonio Cultural cuenta anualmente con una programación de convenios que se plasma a través de la elaboración del Plan Estratégico de convenios.

Esta Consellería entiende que es de interés público colaborar en la ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio, de manera que se garantice la restauración del retablo mayor de la Iglesia de Santo Tomé de Ancorados, en el Ayuntamiento de A Estrada, la actuación que se incluye en el Plan Estratégico realizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para el año 2024, y dada la especificidad y exclusividad de las actividades a realizar basadas en criterios objetivos, la firma de

este convenio se encuadra dentro del objetivo operativo segundo "Conservar el patrimonio cultural gallego" en la medida OP02C/2.1.1.7.PE "conservación del patrimonio eclesiástico gallego".

Como se indica en la citada medida, el patrimonio eclesiástico configura una parte significativa de la identidad cultural del territorio gallego, en el que la parroquia constituye una unidad básica para su estructuración espacial, social y de la identidad. Este patrimonio cultural debería conformar un patrimonio histórico vivo, lo que no siempre es posible conseguir a causa de la evolución de la sociedad y actividad de las comunidades religiosas y sociales que lo mantenían y utilizaban. La crisis demográfica que está sufriendo determinadas comarcas del interior de Galicia supone un riesgo para el mantenimiento de estos artefactos culturales, en ocasiones complejos conjuntos edificados y depósito de singulares colecciones de bienes artísticos y históricos.

También se suma la falta de recursos de los ayuntamientos para poder acometer dichas actuaciones, en un marco presupuestario restrictivo, de austeridad y control del gasto público y, al mismo tiempo, necesariamente estable por imperativo legal para las entidades que integran la Administración local, configuran un contexto del que se derivan, entre otras consecuencias, la imposibilidad para el ayuntamiento de afrontar en solitario los compromisos económicos que suponen estas actuaciones.

Concurren así, a los efectos de lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40.1a) del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, razones de interés público para el otorgamiento de la subvención, ya que el ayuntamiento es la única entidad que puede llevar a cabo el objeto de este convenio.

Tercera.- Presupuesto y financiación

El presupuesto estimado para la ejecución de las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio, es de 50.949,47 € .

Presupuesto

Concepto	Importe
FASE 1	
Proyecto de intervención.....	700,00 €
Implantación de medios (andamiaje).....	3.610,00 €
Limpieza mecánica.....	300,00 €
Desmontaje.....	700,00 €
Desinsectación con empresa especializada y colocación de barrera antitermitas	5.410,00 €
TOTAL FASE 1.....	10.720,00 €
FASE 2	
Cierre de juntas y grietas /reconstrucción de volúmenes.....	3.690,00 €
Saneado/Consolidación del soporte.....	1.750,00 €
Eliminación de repintes.....	6.880,00 €
Limpieza química.....	1.680,00 €
Fijación policromías.....	1.850,00€
Tratamiento de elementos metálicos.....	450,00 €
Revisión de anclajes y apoyos.....	690,00 €

Estucado/desestucado.....	2.420,00 €
Reintegración.....	3.127,00 €
Protección/barnizado final.....	250,00 €
Montaje/desmontaje/carpintería.....	6.900,00 €
Gastos de gestión.....	1.000,00 €
Memoria de intervención.....	700,00 €
TOTAL FASE 2.....	31.387,00 €
Total:.....	42.107,00 €
IVA (21%).....	8.842,47 €
Total.....	50.949,47 €

Los conceptos descritos en el presupuesto podrán sufrir variaciones siempre que no se altere la cuantía total del convenio, que en todo caso tendrá carácter de máximo.

La Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades financiará el 98,1364477 % de las actividades descritas con cargo a la aplicación presupuestaria 10.01.431A.781.0, con una aportación máxima de 50.000,00 €.

En caso de que la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto y siempre que esto no suponga una realización deficiente del objeto de este convenio, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente.

Cuarta.- Gastos subvencionables

Al amparo de este convenio podrán financiarse los gastos en los que hubiera incurrido el ayuntamiento a consecuencia de la realización de actuaciones acordes con su

objeto, incluso aquellos que se efectuaran con anterioridad a la firma de este, y que se realicen a partir de 1 de enero de 2024.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Quinta.- Deberes de las partes

1. El Ayuntamiento, además de los establecidos con carácter general en la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia y en su normativa de desarrollo, asume los siguientes deberes:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Destinar los fondos que se perciban a la ejecución del proyecto para lo cual se concede esta subvención, ejecutar las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio y cumplir todas las condiciones y deberes recogidos en él.
3. Solicitar y obtener, con carácter previo al inicio de la ejecución de las actuaciones, la preceptiva autorización de la Administración competente en materia de patrimonio cultural y cualquier otra autorización sectorial, licencia o permiso que fuera necesario para su ejecución.
4. Justificar ante el órgano concediente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, en el plazo y en la forma establecidos en este convenio y demás normativa de aplicación.
5. Incluir en toda la documentación y soportes específicos que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia.

6. Colocar un cartel de obra en lo que conste de manera visible la colaboración de la Xunta de Galicia.
 7. Consentir expresamente la inclusión de los datos relevantes de este convenio en los registros públicos que proceda, conforme con la disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio , por lo que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre , de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para el ejercicio 2006 y artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.
 8. Prestar la colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida, en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Consejo de Cuentas y al Tribunal de Cuentas, así como el sometimiento a las actuaciones de supervisión y control previstas en la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia y las generales derivadas de la aplicación de la normativa de ayudas y subvenciones.
 9. Al reintegro de la subvención en los casos establecidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , siempre que le resulten aplicables.
 10. Los demás deberes previstos en la Ley 9/2007, de 13 de junio .
2. La Diócesis de Santiago de Compostela, como beneficiario final de la subvención concedida se obliga:
1. Al reintegro de la subvención en los casos establecidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , siempre que le resulten aplicables.
 2. Comunicarle al órgano concediente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con

anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. Presentar, antes de la firma de este convenio y con la presentación de la documentación justificativa, certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 del Reglamento de la dita ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero . En todo caso las certificaciones podrán sustituirse por una declaración responsable, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la ley de subvenciones de Galicia.
4. Consentir expresamente la inclusión de los datos relevantes de este convenio en los registros públicos que proceda, conforme con la disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio , por lo que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre , de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para el ejercicio 2006 y artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.
5. Prestar la colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida, en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Consejo de Cuentas y al Tribunal de Cuentas, así como el sometimiento a las actuaciones de supervisión y control previstas en la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia y las generales derivadas de la aplicación de la normativa de ayudas y subvenciones.

6. Los demás deberes previstos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.

3. La Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades se compromete a colaborar en la financiación del coste de las actuaciones previstas a través del otorgamiento de una subvención por el importe establecido en la cláusula segunda.

Sexta.- Compatibilidad

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1.d) del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, la aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea y/u organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Séptima.- Inexistencia de relación laboral

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades y las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria por actos o hechos acaecidos en el desarrollo de este.

Octava.- Subcontratación

Podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, las actividades subvencionadas a través de este convenio, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta cláusula y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia. En todo caso quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir el Ayuntamiento para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

La necesidad de la subcontratación estará debidamente motivada por la entidad beneficiaria y, en ningún caso, supondrá un aumento del coste de la actividad subvencionada.

Los subcontratistas quedarán obligados solamente ante el Ayuntamiento, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. El organismo local será el responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en este convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y les exigirán a las/ los subcontratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

Los/las subcontratistas están obligados/las a facilitarles a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las acciones subcontratadas.

En ningún caso podrá concertar el ayuntamiento la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.

- b) Personas o entidades que percibieran otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, excepto que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el ayuntamiento, excepto que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la previa autorización del órgano concediente en los términos que se hace en estas bases reguladoras.

Novena.- Justificación y pago.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de su coste deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 9/2007.

1.- Para recibir el importe de la subvención y para justificar la aplicación de los fondos percibidos, el Ayuntamiento de A Estrada deberá acreditar la ejecución del proyecto subvencionado mediante la presentación en la sede electrónica de la Xunta de Galicia a través del procedimiento PR004La, de la siguiente documentación:

- a) Certificación expedida por la Secretaría de la entidad local, con el visto bueno del/a alcalde/sa o presidente/a, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención en que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:
 - a.1. El cumplimiento de la finalidad de la subvención.
 - a.2. Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales

soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del/a acreedor/a, número de factura o documento equivalente, certificación de la obra, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente. Salvo disposición expresa de las bases reguladoras, y sin perjuicio del previsto en la letra c) de este mismo artículo, no será exigible la remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2 b) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero .

b) Certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.

d) En su caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.

e) Documentación acreditativa de la publicidad del otorgamiento de la subvención por la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades para la realización del objeto del presente convenio.

f) Memoria final de las acciones realizadas que incluirá un reportaje fotográfico de la obra (estado previo, desarrollo y obra finalizada). Asimismo se acreditará la colocación del cartel de obra a lo que se hace referencia en la cláusula cuarta.

2.- El órgano concedente de la subvención podrá solicitar cualquier otra documentación necesaria para la correcta verificación de la subvención.

3.- De conformidad con el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de

subvenciones de Galicia, el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

4.- La fecha límite para la ejecución de las actuaciones subvencionadas y para presentar la documentación justificativa de la subvención será **el 30 de noviembre de 2024**.

5.- La falta de presentación de la justificación en el plazo indicado comportará la pérdida del derecho al cobramiento de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, sin perjuicio del previsto en los artículos 45.2 y 46 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

6.-La cantidad máxima que se obliga a aportar la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades se reducirá en la misma proporción que represente la cantidad no justificada respecto del presupuesto total, siempre que se cumpla con su objeto.

Décima.- Pagos anticipados

Se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, por importe del 80 % de la ayuda concedida, quedando el ayuntamiento exonerado de la constitución de garantía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 63.4 y 65.4c) del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En caso de que el ayuntamiento solicite pagos anticipados deberá presentar una memoria justificativa y económica en la que se recojan las actuaciones que ha previsto realizar con el coste de las actividades.

Décimo primera.- Pérdida del derecho al cobramiento de la subvención

1. Se producirá la pérdida del derecho del Ayuntamiento de A Estrada al cobramiento de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad local beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable.
2. Sin perjuicio de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad local en este convenio las siguientes:
 - a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y en la forma exigidas en la cláusula sexta de este convenio.
 - b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención. Sin perjuicio de otros supuestos que lo impliquen, se consideran incumplimientos de las condiciones establecidas para la concesión los siguientes:
 - No realizar las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio.
 - Incumplimiento de la normativa de aplicación en el ámbito local en materia de bienes de las entidades locales, de la normativa en materia de patrimonio y/o de contratos de las administraciones públicas en lo que resulten de aplicación.

- Incumplimiento de los deberes de publicidad establecidos en el presente convenio.

Décimo segunda.- Facultades de inspección

La Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades a través de sus servicios técnicos, se reserva la facultad de realizar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y requisitos con los que se concede esta ayuda.

Decimotercera.- Comisión de seguimiento

Para facilitar el seguimiento, el cumplimiento y la coordinación del convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, integrada por dos personas representantes de cada una de las partes firmantes.

La comisión se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y estará presidida por quien acuerden los miembros de la comisión por mayoría simple y actuará como secretaria/o quien se designe de la misma forma.

Decimocuarta.- Causas de resolución y modificación del convenio

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son **causas de resolución**:
 - a) El incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan.
 - b) El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten y/o justifiquen las actuaciones objeto de la subvención o sin tenerse acordado su prórroga.

- c) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio
- e) Cualquier otra causa prevista en las leyes

3. Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

4.- Los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de los deberes o la ampliación de su plazo de ejecución."

Respeto de la subvención concedida por la Consellería, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respeto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el reglamento de la dito ley.

Decimoquinta.- Vigencia del convenio

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y habrá extendido su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de que se tengan por gastos subvencionables todos aquellos realizados a partir de 1 de enero de 2024.

Decimosexta.- Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre , de contratos del sector público, que los excluye expresamente el artículo 6.1.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero que la desarrolla; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006 que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre , de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, cuyas resoluciones ponen fin a vía administrativa. Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver en la vía jurisdiccional las citadas controversias.

Décimo séptima.- Publicidad y registro del convenio. Consentimiento para la publicidad de datos personales que figuran en el convenio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades publicará el texto íntegro del convenio.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

Al mismo tiempo se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio .

Con la firma del presente convenio las partes firmantes prestan su consentimiento para incluir y hacer públicos a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y del registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio , los datos de carácter personal contenidos en el convenio.

Decimoctava.- Protección de datos personales

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que habían podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respeto a las normas de seguridad y de conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/179 (UE) General de Protección de datos (en adelante, RXPd), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás normativa concordante.

Los datos personales de las personas físicas firmantes del convenio serán tratados por los firmantes únicamente para la adecuada formalización y desarrollo del mismo y en base a lo dispuesto en el artículo 6.1 b) del RXPd.

Décimo novena.- Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administración públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal, (<https://notifica.junta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Veinte.- Posibilidad de desistencia del convenio

La Administración de la Comunidad Autónoma podrá desistir de la tramitación de este convenio.

En prueba de conformidad con lo expresado en este convenio, se firma por las partes comparecientes.

El conselleiro de Cultura, Educación, Formación Profesional y	La Diócesis de Santiago de Compostela
--	---------------------------------------



Universidades P.D. (Orden 20/07/2022, DOG num 151, de 9 de agosto) El secretario general técnico Manuel Vila López	Francisco José Prieto Fernández
El alcalde del Ayuntamiento de A Estrada José Carlos López Campos	